cias. Las mechas á que se refieren los mismos interesados, no es exacto que las hayan declarado como tales *mechas* ni que se les haya impuesto duplos derechos, pues en la factura que se acompaña, perteneciente al pedimento número 1447, se declararon simplemente *pábilo* y habiendo adicionado los consignatarios que era de *algodón* la aduana le aplicó el 15 por ciento, y *no duplos derechos*, juzgando el caso comprendido en el artículo 114 de la Ordenanza, reformado por Decreto de 1º de Agosto de 1885, que se refiere á los casos en que se adiciona la *clase ó materia* de una mercancía. Pero estando sujetos los procedimientos de las aduanas, en asnnto de adiciones, á la inmediata revisión de esta Secretaría, y como ella procura que la aplicación de la ley sea exacta por los empleados que le están subalternados, quienes pueden interpretarla por error de un modo contrario á su espíritu, la misma Secretaría, en la revisión que hizo de la adición referida, encontró injusto el procedimiento de la aduana, porque no habiendo clasificado en la Tarifa más *pábilo* que el de *algodón*, claro es que se trataba de éste en la declaración consular, y asi fué que en oficio número 12.085, fecha 11 de Abril próximo pasado, se comunicó á la aduana de Progreso que no se aprobaba su procedimiento, por lo cual la multa ha debido ser devuelta. En consecuencia, los interesados no han sufrido más pena en todo el asunto de que se trata, que $1.00 un peso de multa por la falta de protesta en una de las facturas.

Los perjuicios de que amargamente se quejan los remitentes antes citados, no han sido en totalidad más que ese único peso de multa que no ha sido posible condonarles por las razones expuestas.''

Lo que transcribo á vd. para su conocimiento y fines que juzgue convenientes, en respuesta á su atenta nota relativa, fecha 2 del actual, haciéndole presente que las penas fiscales que se imponen por falta de cumplimiento á la ley, antes de que causen ejecutoria, se revisan por esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Junio 8 de 1887.

P. O. de S.
El Oficial mayor 1º,
J. A. Gamboa.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Junio 28 de 1887.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia de 25 del corriente, en la que contesta la mía sobre la queja de los Sres. Pomarés y Cushman de Nueva York.

Parece que no se ha fijado la atención en que no mencioné la reclamación pecuniaria de esos señores, en parte por ser demasiado insignificante su importe, pero principalmente por no querer apocar el asunto de más importancia de una reforma de las disposiciones aduanales, de cuyo examen se ocupó con especialidad mi citada nota.

Ciertamente, deploro el uso que los quejosos hicieron de epítetos severos y descorteses, y no los he prohijado ni aprobado.

Me anima de tal modo el deseo de favorecer y aumentar las relaciones comerciales de nuestros respectivos países, que, en el calor de mis razonamientos, traté la conducta de los empleados subalternos de las aduanas de México, de una manera menos suave que pudiera haberlo hecho; pero, en realidad, su modo de proceder es un obstáculo tan serio para el comercio y un motivo tan poderoso de desaliento y dificultades para él, que prestaría yo un gran servicio al Gobierno de México y al de los Estados Unidos, si pudiera hacer tan convincentes mis razones que lograran la derogación de disposiciones que no aumentan las rentas nacionales, pero sí aumentan las dificultades que presenta la importación de efectos de los Estados Unidos á México. Aunque debo considerar como terminado el caso de estos quejosos, espero que los resultados perniciosos de la continuación de las prácticas indicadas se harán tan patentes, que el Gobierno de Vuestra Excelencia se apartará, sin duda, de esas prácticas, aunque sea gradualmente.

Permítame Vuestra Excelencia que le renueve la seguridad de mi más distinguida consideración.

Th. C. Manning.

A su Excelencia Ignacio Mariscal. etc. etc. etc.

Expediente número 238.

QUEJA DE MR. REID, DE NUEVA YORK, POR MULTAS QUE LA ADUANA DE VERACRUZ IMPUSO A UNOS EFECTOS IMPORTADOS.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos de América.

México, Mayo 23 de 1887.

Señor:

Me permito llamar la atención de V. E. hacia la queja de Mr. Reid, de Nueva York, sobre que los cargamentos de efectos pa-

ra propaganda misionera han sido detenidos en Veracruz, se han cobrado multas arbitrariamente y se han sufrido otras molestias.

Me será grato saber si V. E. ha recibido alguna explicación de esta conducta de los empleados aduanales de Veracruz.

Renuevo á V. E. la seguridad de mi aprecio y consideración.

Th. C. Manning.

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 1º de Junio de 1887.

Señor Ministro:

En contestación á la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 23 del próximo pasado Mayo, relativa á las multas y molestias de que se queja el Sr. Reid contra los empleados de la aduana de Veracruz, tengo la honra de manifestarle que ya la traslado á la Secretaría de Hacienda, para su resolución, acompañándole una traducción del documento que V. E. se sirvió facilitarme, y el cual devuelvo con la presente nota.

Protesto á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A Su Excelencia Thomas C. Manning, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

TRADUCCION.

Oficinas de las Misiones de la Iglesia Episcopal Metodista.—805, Broadway.

Nueva York, Abril 27 de 1887.

Al Hon. T. F. Bayard, Secretario de Estado.

Washington, D. C.

Señor:

Tengo el honor de dirigirme hoy á vd. con motivo del trato que hemos recibido en Veracruz por parte de las autoridades

aduanales. Hemos procurado informarnos de todos los pormenores de la legislación mexicana, relativa al envío de efectos. Hemos obtenido, á la vez, el certificado consular necesario, y otras cosas que con anterioridad han sido suficientes para la introducción de nuestros cargamentos, muy considerables en México.

Sin embargo, dos ó tres veces, últimamente, se nos ha sujetado á la dura pena de dobles derechos, por alguna omisión ó falta nuestra, que de ninguna manera podemos comprender. Hemos llevado nuestros papeles al Cónsul Mexicano en esta ciudad, quien declara su absoluta imposibilidad de imaginar qué irregularidad se haya cometido en Veracruz, que tenga que costarnos tan cara. Por consejos de amigos de aquí, bien familiarizados con los negocios mexicanos, nos hemos dirigido á nuestro tesorero en México, para que vea personalmente al Secretario de Hacienda de México, y se queje de esta injusticia. Se nos dice que si se supiera en México que se ha llamado la atención de nuestro Gobierno sobre este asunto, nos serviría esto mucho para llegar á un buen arreglo con el Gobierno de México.

Nunca hemos ocurrido en vano al Departamento de Estado de nuestro Gobierno, con asuntos presentados á la actual administración, y confiamos en que cualquiera ayuda, por pequeña que sea, que se nos dé en el estado actual de este negocio, se impartirá con la misma satisfacción que los favores prestados con anterioridad.

Tengo el honor de ser de vd. respetuosamente,

J. M. Reid.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 23 de 1887.

Señor Ministro:

Como resultado de la nota de V. E. de 23 del pasado Mayo, relativa á la queja del Sr. Reid contra la aduana de Veracruz, tengo la honra de remitirle copia de un informe que la Secretaría de Hacienda me ha comunicado con fecha 14 del actual, así como originales los anexos que se mencionan.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi muy distinguida consideración.

Ignacio Mariscal.

A. S. E. Thomas C. Manning, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

ANEXO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª—Número 25,233.

La aduana marítima de Veracruz, con fecha 9 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"Con la comunicación de ese Departamento de Estado, del "digno cargo de V., girada por la sección 1ª, y que lleva el nú-"mero 24,408, fecha 4 del corriente mes, he recibido, para in-"forme, la nota de nuestro Secretario de Relaciones Exteriores, "transcribiendo la que, en 23 de Mayo próximo pasado, le fué "dirigida por el Sr. Ministro de los Estados Unidos de América, "acreditado cerca de nuestro Gobierno, relativa á la queja de "Mr. Reid, de Nueva York, *sobre que los cargamentos de efectos* "para la propaganda misionera *han sido detenidos en este puerto* "y sobre que se han cobrado *multas arbitrariamente* y se ha he-"cho *sufrir otras molestias*, concluyendo la breve nota del Sr. "Ministro americano con el deseo de saber si ha recibido al-"guna explicación de dicha conducta de los empleados aduana-"les de Veracruz. Nuestro Secretario de Relaciones Exteriores, "al trasladar la nota citada, acompaña la traducción de un do-"cumento que sobre el particular se le ha facilitado, y es una "exposición que el Sr. Reid, de las Misiones de la Iglesia Epis-"copal Metodista, radicada en Nueva York, dirigió, en 27 de "Abril último, al Honorable Sr. T. F. Bayard."

"Con la mayor satisfacción paso á ocuparme del asunto alu-"dido, deplorando que el hecho no se haya determinado con la "precisión y datos requeridos, pues el informe que paso á rendir "se basa en la inferencia de que sea al que me contraigo, y aun-"que la ley en el caso dice que *los consignatarios de mercancías* "*serán los únicos individuos* á quienes las aduanas Federales, el "Gobierno, ó cualquiera otra autoridad *admitan á gestionar* en "los asuntos relativos á las operaciones aduanales (artículo 91, "Sección II, de la Ordenanza general de Aduanas vigente) el "suscrito cree, no obstante, muy de su deber, por su parte, fijar "los hechos con toda escrupulosidad y exactitud, para evitar los "conceptos erróneos que pudieran derivarse del caso, tal como "aventuradamente se califican, pues considera interesado en el "asunto el buen nombre de la Administración. Esto asentado, "tengo la honra de exponer á V. lo siguiente:

"Los Sres. M. C. de Marckoe y Cª, de este comercio, recibie-"ron por vapor americano "City of Puebla," que procedente de "Nueva York llegó á este puerto el día 12 de Abril del corrien-"te año, 17 bultos de mercancías amparadas por la factura nú-"mero 3,280, certificada en el Consulado Mexicano de aquel "punto, en 31 de Marzo anterior. Al formar este documento los "remitentes de los efectos, no lo hicieron con los requisitos que

"exige la Ordenanza de Aduanas vigente, pues como se servirá "V. ver por la copia que de dicha factura acompaño (anexo nú-"mero 1) la declaración de las mercancías no se hizo en los tér-"minos que previene la fracción II del artículo 44 de la ley que "he citado, pues bajo la denominación de "Household goods and "personal effects been used" que literalmente se traduce, "Ob-"jetos de menaje de casa y efectos personales ya usados," se "comprenden diversos artículos gravados con distintas cuotas "por la tarifa de la Ordenanza; como los consignatarios no hi-"cieron uso de la facultad que les concede el artículo 109, esto "es, no perfeccionaron, por medio de aclaración, la declaración "anbigua de la factura, esta Oficina de mi cargo, al practicar la "confronta entre este documento y el pedimento de despacho, "(anexo número 2) procedió á imponer á los efectos, defectuosa-"mente declarados, la pena de duplos derechos que señala el "artículo 117 de la Ordenanza, cuya pena se notificó á los Sres. "Marckoe y Cª, quienes la encontraron arreglada á la ley, toda "vez que suscribieron su conformidad en el parte que rindió la "Contaduría, del cual envío copia; (anexo número 3) el monto "de la multa, que fué de $ 51. 73 cs., cincuenta y un pesos, se-"tenta y tres centavos, lo pagaron los consignatarios y se distri-"buyó según las prevenciones arancelarias. Al practicar el des-"pacho de las mercancías, se tuvo en consideración el estado de "demérito en que algunas de ellas se encontraban, y, con la li-"beralidad posible, se les concedió la avería que verá V. en la "copia que envío (anexo número 4) del acta que con tal motivo "se levantó."

"Aparece de lo expuesto que las quejas sobre este asunto ca-"recen de fundamento, pues de cuanto dejo asentado se des-"prende la justificación con que ha procedido esta Administra-"ción."

Lo que transcribo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su atenta nota relativa, fecha 1º del presente, acompañándole copia de los documentos que la aduana remitió con el inserto oficio, y manifestándole á la vez, por acuerdo del Presidente de la República, que el caso á que alude la misma aduana, según las circunstancias que en él concurrieron y menciona, habiendo sido tratado de acuerdo con la Ordenanza vigente, como lo demuestra la conformidad de los interesados con los procedimientos seguidos por la propia Oficina, y siendo estos enteramente ajustados á la ley, han merecido la aprobación respectiva de esta Secretaría.

Libertad en la Constitución. México, Junio 14 de 1888.

P. O. D. S.

El Oficial Mayor 1º

J. A. Gamboa.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.